

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticinco de octubre de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ÁLVARO ALBERTO DANGOND LÓPEZ contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 18 de agosto de la presente anualidad se dispuso: “1. *Decretar la suspensión del proceso de ejecución frente a la entidad Electricaribe S.A. ESP en liquidación, conforme a lo regulado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la resolución N°SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021.*

2. *Notificar personalmente la existencia del proceso a la liquidadora de la entidad Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico comunicado por la gerencia jurídica y contractual de dicha entidad (serviciosjuridicoseca@electricaribe.co). Lo anterior, al tenor de lo establecido en el literal f) del Art. 2° de la aludida resolución N°SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021. Súrtase la notificación acorde con lo determinado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.”.*

Ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó recurso de reposición, indicando que “*me permito poner de presente que mediante auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Sala de Descongestión Laboral N° 1 de la Corte Suprema de Justicia, dispuso que por la Secretaría de esta Sala se informe inmediatamente a la Doctora Ángela Patricia Rojas Combariza, en calidad de liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P., sobre la existencia del proceso en los cuales tiene participación la Empresa “Electricaribe S.A. E.S.P.”.*

En fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo ordenado en la providencia enunciada en el párrafo anterior, mediante oficio OSASCL CSJ N° 2154 del 9 de junio de 2021 se le notificó a la Doctora Angela Patricia Rojas Combariza, la existencia del proceso.”.

Oteado el cuaderno de la Corte Suprema de Justicia, se verifica que dicha corporación ordenó poner en conocimiento la existencia del proceso, lo cual fue cumplido por la Secretaría de ese ente judicial, de manera que le asiste la razón al recurrente por lo que se repondrá el numeral 2° de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

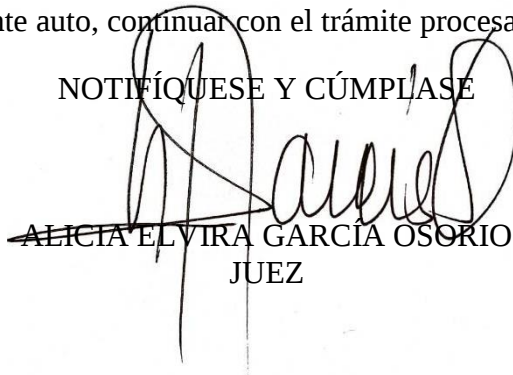
RESUELVE:

1. Reponer el numeral 2° del auto de fecha 18 de agosto de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“2. *Tener por surtida la notificación de la existencia del proceso al liquidador de la entidad Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación.”.*

2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°173
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo